



LEY DE PRIVATIZACIÓN DEL BANCO CIUDAD

Artículo 1º. - Declárese como “sujeta a privatización” al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder a la privatización total del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- El acto que a su efecto declare sujeta a privatización podrá indicar cualquier forma, total o parcial, incluyéndose empresas, establecimientos y/o actividad específica.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la jurisdicción gubernamental en la que la entidad a privatizar se encuentre.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las enajenaciones pertinentes, incluso en aquellos bienes, participaciones, activos que se encontrasen en litigiosidad. En mencionado caso se procederá a efectuar la acción de subrogación por parte del Poder Ejecutivo en tanto litigios y obligaciones.

Artículo 6 º. - Facultase al Poder Ejecutivo a seleccionar cualquier modalidad prevista en la normativa vigente para cumplimentar el acto jurídico de privatización. El mismo podrá comprender y de manera no taxativa en la presente ley, como una única acción o una combinación de ellas, a la venta de activos (en unidad o conjunto), venta de acciones (parcial o total), y/o cualquier modalidad que considere.

Artículo 7º. - A los efectos de realizar el cumplimiento de la presente ley se requerirá una tasación previa realizada por autoridad competente.

Artículo 8º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a designar autoridad competente para efectivizar la tasación del objeto sujeto a privatización. El mismo podrá ser efectuado por organismos locales, entidades privadas u organismos internacionales.

Artículo 9º. - La tasación deberá efectuarse junto al informe fundado y tendrá carácter de presupuesto oficial.



Artículo 10°. - El procedimiento de selección del sujeto tasador deberá realizarse garantizando absoluta transparencia, publicidad y concurrencia, mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente, tales como, licitaciones públicas o concursos públicos, sin que esto resulte taxativo.

Artículo 11°. - Comuníquese, etc



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley propone declarar sujeto a privatización al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de habilitar los mecanismos jurídicos, administrativos y económicos que permitan su enajenación total o parcial, de conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente. En un contexto de profundas transformaciones estructurales que atraviesan tanto la economía nacional como las finanzas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta imperioso revisar la estructura y sostenibilidad de las empresas y entidades que integran el sector público local, en pos de garantizar un uso más eficiente de los recursos, fomentar la inversión privada y asegurar un funcionamiento más competitivo y dinámico del sistema financiero en su conjunto.

El Banco Ciudad, en su condición de entidad financiera con participación estatal, ha cumplido a lo largo de su historia un rol destacado en el financiamiento de la actividad económica local, el acceso al crédito para sectores productivos y la promoción del desarrollo urbano. No obstante, las nuevas condiciones macroeconómicas, el avance tecnológico del sector financiero, la ampliación de la oferta bancaria y la necesidad de una administración más flexible y ágil frente a las demandas del mercado hacen necesaria una redefinición del papel estatal en dicha institución. La presente iniciativa busca así dotar al Poder Ejecutivo local de las herramientas necesarias para encarar una privatización ordenada, transparente y con criterios de eficiencia y responsabilidad fiscal.

El texto del proyecto establece claramente que la privatización podrá realizarse mediante diversas formas jurídicas, tales como la venta total o parcial de activos, la transferencia de acciones o la asignación de concesiones, contratos u otras modalidades legales disponibles. Esta amplitud permite adaptar el proceso a las condiciones de mercado vigentes y maximizar los beneficios económicos y sociales derivados de la operación. Asimismo, se prevé expresamente la participación de entidades locales, privadas o internacionales, tanto en la



tasación de los activos como en los procedimientos licitatorios y de selección de operadores, garantizando un marco de transparencia, concurrencia y legalidad conforme a la normativa vigente.

A fin de asegurar que el proceso se realice en condiciones óptimas de información y equidad, el proyecto dispone la realización de una tasación previa por parte de autoridad competente, que será designada por el Poder Ejecutivo. Esta tasación incluirá un informe técnico fundado y constituirá el presupuesto oficial a tener en cuenta para las operaciones de enajenación. Se prevé además que el procedimiento para la selección del tasador deberá realizarse conforme a principios de publicidad, concurrencia y transparencia, mediante instrumentos como licitaciones o concursos públicos.

En el mismo sentido, se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las acciones jurídicas necesarias para llevar adelante la privatización, incluyendo la posibilidad de asumir la posición litigiosa de los bienes en controversia a través del mecanismo de subrogación. Esta previsión busca evitar dilaciones o bloqueos que obstaculicen el proceso, sin menoscabar los derechos de terceros ni los procedimientos judiciales en curso, asegurando que las responsabilidades legales y contractuales sean debidamente asumidas por el Estado hasta el momento de la transferencia.

Cabe destacar que la iniciativa no implica una desregulación del sector ni una renuncia del Estado a su potestad de supervisión y control financiero. Muy por el contrario, se propone un rediseño del rol estatal en relación con las entidades bancarias, centrado en la regulación y fiscalización del sistema en su conjunto, en lugar de su participación directa como actor económico. Esta línea de acción se alinea con experiencias internacionales y con procesos similares desarrollados en otras jurisdicciones del país y del mundo, donde la participación privada en servicios financieros ha permitido mejorar la calidad, cobertura y accesibilidad de dichos servicios.

Por todo lo expuesto, se considera que la presente ley representa un paso necesario y estratégico para reordenar la estructura del sector público local, promover la eficiencia en la asignación de recursos, dinamizar el sistema bancario y contribuir a una mayor integración económica de la Ciudad con el resto del país y del mundo. El proceso de privatización,



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

debidamente supervisado y ejecutado bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, permitirá no solo optimizar el valor de los activos estatales, sino también mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

En virtud de estas razones, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Ramiro Daniel MARRA
Fecha:29/04/2025 11:00:06
Diputado de la Ciudad
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires